

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 003/2019

EXPEDIENTE: 027/2018 DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADA MARIA ELENA VILLA DE JARQUIN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **003/2019**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *****parte actora en el juicio natural, en contra del auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal en el Juicio **027/2018** de su índice relativo al juicio de nulidad promovido por **LA RECURRENTE** en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTORICO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ**, por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal ***** , parte actora en el juicio principal interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- El auto recurrido es del tenor literal siguiente;

“... Se recibieron en esta Sala escritos de ***** , quienes cumplen cabalmente con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso y que son presentados dentro del plazo concedido. De la lectura integral de sus escritos de apersonamiento y anexos, se advierte que las pretensiones de la parte actora y de los suscritos son incompatibles, asimismo, esta Sala reconoce que ostentan interés legítimo para intervenir en el presente

juicio; en tal virtud, con fundamento en la fracción III de la (sic) artículo 163 y 164 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se le tiene apersonados a juicio con el carácter de Tercero Afectados, quienes ofrecen pruebas de su parte. Respecto a *****se admite las siguientes probanzas: 1. Copia certificada de la escritura de la escritura de compraventa, protocolo del acta número Dos mil setecientos Cincuenta, volumen Vigésimo Quinto, pasado ante la fe del Notario Público número veintitrés es el Estado de Oaxaca, con el cual acredita la propiedad del inmueble, prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento; 2. Acta y Orden de Verificación con folio A-226 DUVCO- 01 de fecha diecisiete de mayo del dos mil once, orden de verificación de fecha veinticuatro de junio del dos mil once, acta de Verificación y Clausura de folio C-375 DUVCO-06 de fecha once de agosto del dos mil once, relativas al Procedimiento Administrativo 718/2011, iniciado en contra de *****, *****, y *****, el cual tiene como antecedente de que anteriormente ya había invadido y obstruido la vía pública en la Privada de la Soledad, Agencia de San Martín Mexicapam, Oaxaca de Juárez y que en su momento la autoridad despejó dicha vía pública, prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento; 3. Copia certificada del Dictamen de alineamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, por el que la Dirección Planeación Urbana y Proyectos dictaminó como vía pública la calle sin número (privada la soledad), prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento; 4. Copia certificada de la cartografía oficial que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la que señala que la calle Privada la Soledad, corresponde a una vía pública, prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento; 5. Escrito de denuncia que el oferente realizó en el mes de mayo del dos mil once ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya había incurrido en dicha conducta ilegal y no le fue concedida su petición, prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento. 6. Reporte fotográfico que ofreció en su momento en el escrito de denuncia de fecha cinco de mayo del dos mil once y en el que la hoy actora colocó un portón metálico sobre la Privada la Soledad, impidiendo con ello el acceso a sus domicilios y que indebidamente su auto asignado el número 105 B, prueba que relaciona con todos y cada uno de los capítulos de su escrito de apersonamiento. 7. Inspección ocular, consistente en que personal actuante de este Honorable Tribunal de Justicia Administrativa señale día y fecha a efecto de que se constituya en la Privada la Soledad, Agencia de San Martín Mexicapam, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; al

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

respecto esta Sala determinada que se desahogara tal probanza en fecha y hora por designar, previa calificación de legales de los puntos propuestos; 8. La presuncional legal y humana, consistente en las consecuencias de hechos conocidos para averiguar otro que desconoce, en todo lo que favorezca a sus intereses, prueba que relaciona con todas y cada una de las contestaciones a los intereses, prueba que relaciona con todas y cada una de las contestaciones a los capítulos correspondientes del presente libelo; 9. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y de lo que se llegue a actuar en el presente expediente y le beneficie para acreditar su dicho, dicha prueba relaciona con todas y cada una de las contestaciones a los capítulos correspondientes del escrito de cuenta. Ahora, respecto a *****se admite las siguientes probanzas; 1. Copia certificada por notario público de la escritura pública de compra venta, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1977), que realizo con los señores Efrén García Hernández y esposa de nombre Serafina Geminiano de García, respecto del inmueble que colinda actualmente con la Privada la soledad y la Calzada Valerio Trujano 1117, en San Martin Mexicapam, centro Oaxaca, incorporando dicha documental para justificar su interés legítimo como tercero afectado; 2. La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que se llegue a actuar y que favorezca a sus intereses, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de su escrito como tercero afectado. Probanzas que se admiten con fundamento en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Se ordena a la actuaria adscrita a esta Sala correr traslado a la parte actora y autoridad demandada en este juicio con la copia simple de los escritos de apersonamientos y anexos de cuenta, únicamente para su conocimiento.

Se tiene a la(sic) *****señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Mier y Terán número 708, BIS, interior 3-B esquina Zaragoza, Colonia Centro Oaxaca de Juárez y por autorizados para tal efecto a los ciudadanos *****, quienes únicamente podrán recibir notificaciones e imponerse de los autos, virtud d que no acreditaran fehacientemente ante esta Sala contar con la profesión licenciados en Derecho y/o que se encuentren registrados en el libro de registro de Titulados y Cédulas de Licenciados en Derecho del índice de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal; asimismo, se tiene a *****señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle de Pinos número 104, Colonia Jacarandas, San Martin Mexicapam, Centro, Oaxaca y, autorizada al Licenciado en Derecho José Luis Zamora Santiago, quien al acreditar estar inscrito en el Libro de Registro de Títulos y Cédulas de Licenciados en Derechos de este Tribunal, podrá concurrir



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

a las audiencias con facultad para rendir pruebas, alegar e interponer recursos, señala también a los ciudadanos(as) *****, quienes únicamente podrán recibir notificaciones e imponerse de los autos, virtud de que no acreditan fehacientemente que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Cédulas y Títulos de Licenciados en Derecho referido; todo lo anterior con fundamento en los artículos 148, 171 párrafos primero y tercero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 34, fracción XXII Y 83 del Reglamento interno vigente.

Ahora bien, del estado procesal que guardan actualmente los autos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, también se requirió a *****, quienes tienen su domicilio con privada de la Soledad número 105 y, a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés el Alto, de nombre Elpidio Luis Pérez, David López Velasco y Martín gracia(sic), presidente, secretario y tesorero respectivamente, quienes tienen su domicilio convencional en la calle la Soledad Número 105-A, es quina con la privada la Soledad, los citados domicilios ubicados en la Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersonaran por escrito a este juicio, al haberlos señalado como terceros afectados la autoridad demandada en el presente juicio, apercibiéndolos que se tendrían por precluidos sus derechos correspondientes; el Secretario de acuerdos de esta Sala constata que las citadas personas fueron legalmente notificadas respectivamente el seis y ocho de junio del mismo año, sin que existan constancias en esta Sala que acrediten que se hubieron apersonado a este juicio, por lo que se tienen por precluidos sus derechos correspondientes para apersonarse a juicio sin embargo, se ordena a la actuario adscrita a esta Sala notificarles las subsecuentes actuaciones jurisdiccionales por medio de lista.

Por otra parte, se recibió del Licenciado en Derecho ***** en su carácter de autorizado de la parte actora en este juicio, quien podrá concurrir a las audiencias con facultades para rendir pruebas, alegar e interponer recursos, quien manifiesta que feneció el plazo concedido a los terceros afectados, sin que se hubiesen apersonado al presente juicio, por lo que solicita se sirva a hacerles efectivo el apercibimiento formulado por auto de veintitrés de mayo del año en curso, consistente en que se les declare precluido sus derechos correspondientes, solicitando también señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia final; de lo expuesto, esta Sala determina que no ha lugar a lo vertido por el Licenciado en Derecho *****, puesto que no está facultado para promover en este juicio en representación de la parte actora, ya que las facultades para rendir pruebas, alegar e interponer recursos, por lo que para tal efecto se debería cumplir con lo

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

establecido en el primer párrafo del artículo 148 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros afectados, por oficio a la autoridad demandada y por medio de lista a quienes no se apersonan a juicio como terceros afectados, en términos del artículo 172, fracción I, II Y 173, fracción I, II, III de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- **CUMPLASE. ...**”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 118, 119, 120, 125, 129 y 130 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **027/2018**.

SEGUNDO. El recurrente se inconforma del acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el que la Primera Instancia, determino apersonarse a juicio a los terceros Afectados.

El artículo 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 236.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas Unitarias de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;

VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

IX. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta **improcedente**, pues la determinación de la que se duele el recurrente, como ya se apuntó consistente en el apersonamiento a juicio de terceros afectados; el cual no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia.

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 236 y diverso 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra del acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.



MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 03/2019

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO